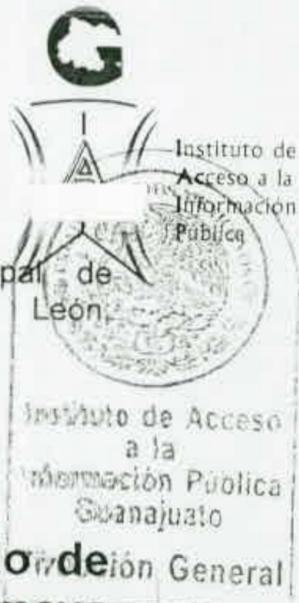




ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.
Expediente: 007/06-RI
Recurso de Inconformidad

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 15 quince días del mes de mayo del año 2006 dos mil seis. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 007/06-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - -

ANTECEDENTES

I. En fecha 13 trece de marzo del 2006 dos mil seis, el ciudadano _____ parte recurrente, solicitó información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información SEI a la cual se le asigno el número de solicitud 456 cuatrocientos cincuenta y seis por este mismo sistema, asignándole el Titular de la Unidad recurrida el número de folio 0154 ciento cincuenta y cuatro, y en la cual se solicito lo siguiente: -----

"¿Cuántos recursos ha destinado el municipio de León para el traslado de internos del Cereso local a los Juzgados de distrito en 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, contando sueldos de policías, gasolina, mantenimiento de vehículos, etcétera.

La información debe de estar en Tesorería y en la dirección de policía municipal."

II. En fecha 19 diecinueve de abril del año 2006 dos mil seis, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, notifico a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SEI, la respuesta a la solicitud número 456 cuatrocientos cincuenta y seis, en la cual señalo: -----

" (...)

En relación a la solicitud con número de folio que se indica al rubro, me permito dar respuesta en los términos siguientes:





Recurrente: [Redacted]

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato.

Expediente: 007/06-RI

Recurso de Inconformidad

La solicitud se remitió para su trámite a las siguientes dependencias municipales:

- Secretaría de Ayuntamiento, la cual mediante oficio número DIR/J/278/2006 señala lo siguiente: "... que no es posible proporcionar esta información, toda vez que no obra en esta Dirección, por no haber sido generada. Por otro (sic) cabe mencionar que tratándose de traslado de reos bajo la jurisdicción de los jueces de distrito, cabe mencionar que esto se atiende por mandato judicial y que dicho traslado de reos se lleva a cabo bajo las más estrictas normas de seguridad, a cargo de un grupo especializado en este rubro, y que de proporcionar el número de unidades y elementos que intervienen en estas operaciones de seguridad, pondría en riesgo la operatividad y la seguridad de los elementos que conforman este grupo táctico y en consecuencia de la misma sociedad."
- Tesorería Municipal, informando mediante oficio número TML/141/06, señalo lo siguiente: "Que esta dependencia no cuenta con registros de este concepto..."

(...)"

III. En fecha 20 veinte de abril del 2006 dos mil seis, el ciudadano [Redacted] interpuso Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta de fecha 19 diecinueve de abril del año 2006 dos mil seis, dada a su solicitud de información número 456 cuatrocientos cincuenta y seis, por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, hecha mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, en fecha 13 trece de marzo de año en curso. -----

VI. En fecha 21 veintiuno de abril del año 2006 dos mil seis, la ciudadana ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 007/06-RI que en su orden le correspondió al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad, interpuesto por el ciudadano



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.

Expediente: 007/06-RI

Recurso de Inconformidad

en contra de la respuesta de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, dada a la solicitud de información número 456 cuatrocientos cincuenta y seis, hecha mediante el Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato. -----

V. En fecha 21 veintiuno de abril del 2006 dos mil seis, se le corrió traslado para ser emplazado al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, entregándosele el acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del 2006 dos mil seis, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 007/06-RI el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/047/2006 de la misma fecha, y en el cual se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VI. En fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, el secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día lunes 24 veinticuatro del mes de abril y feneciendo el día 03 tres del mes de mayo del año en curso, excluyendo los días sábado 29 veintinueve y domingo 30 treinta del mes de abril del año 2006 dos mil seis, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VII. En fecha 28 veintiocho de abril del 2006 dos mil seis se notificó el acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del mismo año al ciudadano



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.

Expediente: 007/06-RI

Recurso de Inconformidad

, en el domicilio que éste señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad. -----

VIII. En fecha 02 dos de mayo del 2006 dos mil seis, la Dirección General de este Instituto recibió el informe justificado y las constancias respectivas enviadas por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, lo anterior en respuesta al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del 2006 dos mil seis, hecho por esta Dirección General. -----

X. En fecha 03 tres de mayo del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato sujeto obligado, por cumpliendo con el requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 21 veintiuno de abril del presente año, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., Y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.

Expediente: 007/06-RI

Recurso de Inconformidad

Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Con relación a lo mencionado por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, en su Informe Justificado, segundo párrafo, respecto a que se deben de analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en el artículo 102 ciento dos fracción VI sexta del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, ya que no se da ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley mencionada, toda vez que se respondió la solicitud de información hecha por el ciudadano señalándole a este "que su solicitud se había remitido para su trámite a Secretaría de Ayuntamiento y a Tesorería Municipal, para lo cual dichas dependencias municipales señalaron que no contaban con registros de lo requerido por el ahora recurrente, fue así que ante la inexistencia de la información solicitada fue que no se proporcionó la misma." Es de señalar que no procede la causal de Improcedencia, ni el sobreseimiento que el titular de la Unidad recurrida menciona en el informe justificado, esto en virtud de que es un derecho del solicitante de la información, el inconformarse contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información que nieguen el acceso a la misma, por ello el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, señala que el solicitante de la información puede interponer Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto. -----

Por lo anterior es de señalar al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León,



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato.
Expediente: 007/06-RI
Recurso de Inconformidad

Guanajuato, que el acto referido se encuentra dentro de los supuestos que se indican en el primer párrafo del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, motivo por el cual no es aplicable la causal de improcedencia y sobreseimiento que señala el artículo 102 ciento dos fracción VI sexta del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, y que es invocada en el informe justificado por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato. -----

CUARTO. Respecto a la información solicitada por el ciudadano es de señalar que si bien es cierto que el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, emitió oficio a las áreas que señaló el solicitante, en donde se podría encontrar la información, de acuerdo a la solicitud de información, es de indicar a este que es su obligación no enfocarse nada más en las dependencias que el solicitante señaló ya que este tiene la obligación de "realizar los trámites internos necesarios a fin de localizar y en su caso entregar, la información pública solicitada," lo anterior con fundamento en el artículo 37 treinta y siete, fracción V de la Ley de la materia. -----

QUINTO. Es de señalar de acuerdo a las constancias que acompañan el informe justificado presentado por la Unidad recurrida, que el oficio en el cual se solicitó la información a la Secretaría de Ayuntamiento de León, Guanajuato, fue contestado por el área jurídica de la Dirección de Policía Municipal de León, mediante oficio número DIR/J/278/2006 de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2006 dos mil seis, señalándose lo siguiente: -----

"... me permito manifestar que no es posible proporcionar esta información, toda vez que no obra en esta dirección, por otra parte tratándose del traslado de reos bajo la jurisdicción de los jueces de distrito, cabe mencionar que esto se atiende por mandato judicial y que dicho traslado de reos se lleva bajo las más estrictas normas de seguridad, a cargo de un número de unidades y elementos especializados en este rubro, y que de proporcionarse el número de unidades y





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.

Expediente: 007/06-RI

Recurso de Inconformidad

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

elementos que intervienen en estas operaciones de seguridad, pondrían en riesgo la operatividad y la seguridad de los elementos que conforman este grupo táctico y en consecuencia de la misma sociedad."

Es de señalar que existe un error al contestar el oficio número UMAIP/0358/2006 de fecha 31 treinta uno de marzo del 2006 dos mil seis, emitido por la Unidad recurrida hacia la unidad de enlace de Secretaría de Ayuntamiento y la cual lo turnó a la área jurídica de la Dirección de Policía Municipal, toda vez que esta área de Policía Municipal al dar respuesta lo envió al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información pública de León, Guanajuato y no la Secretaría de Ayuntamiento, quien fue la que se lo turnó, señalando también la contradicción que existe en la respuesta dada por el área jurídica de la Dirección de Policía Municipal de León, a la Unidad recurrida, ya que si bien señala esta que no es posible proporcionar la información, toda vez que no obra en esta Dirección, por no haber sido generada. Sí señala en reglones posteriores la existencia de un grupo especializado en este rubro, motivo por el cual la Dirección de Policía Municipal debe de tener la información solicitada, toda vez que señala la existencia de un grupo táctico, y al existir éste se debe de saber el monto destinado sueldos de policías, gasolina y mantenimiento de vehículos, además es importante mencionar al titular de la Unidad recurrida que en la respuesta dada a la unidad por parte del área jurídica de la Dirección de Policía Municipal de León, se señala que "de proporcionarse el número de unidades y elementos que intervienen en estas operaciones de seguridad, pondrían en riesgo la operatividad y la seguridad de los elementos que conforman este grupo táctico y en consecuencia de la misma sociedad." haciendo la aclaración que nunca se solicitó esa información por parte del ciudadano ya que éste sólo solicitó cuántos fueron los recursos destinados."

Es de señalarle a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, que si bien



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.

Expediente: 007/06-RI

Recurso de Inconformidad

existe un grupo táctico como lo señala el área jurídica de la Dirección de Policía Municipal de León, el área administrativa de esta dirección debe de conocer y contar con la cantidad destinada al mencionado grupo, toda vez que la información solicitada es pública ya que lo que se está solicitando se encuentra contemplado en el artículo 10 diez fracción IV cuarta de la Ley de la materia, el cual a la letra dice: -----

"Artículo 10.-

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán la información pública siguiente:

IV.- El tabulador de dietas, sueldos y salarios; el sistema de premios, estímulos y recompensas; los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;"

SEXTO. Por lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de salvaguardar el Derecho al Acceso a la información Pública a toda persona, esta Dirección General ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato, entregue la información en la forma y términos solicitados por el recurrente, ello en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. Esto en virtud que del oficio número DIR/J/278/2006 de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2006 dos mil seis, que se encuentra en las constancias que acompañan el informe justificado, se desprende la existencia de un grupo especializado, razón por la cual debe de existir la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este instituto: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León, Guanajuato.

Expediente: 007/06-RI

Recurso de Inconformidad

seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto se **REVOCA** la respuesta notificada en fecha 19 diecinueve de abril del año en curso por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León, Guanajuato. -----

SEGUNDO: Se ordena al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, entregue la información solicitada en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----

TERCERO. En los términos del considerando Sexto de la presente resolución se ordena al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato notifique a la Dirección General de este Instituto el cumplimiento de ésta. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente las partes. --

Así lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----